



UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO
REGLAMENTO PARA OTORGAR LAS DISTINCIONES ESPECIALES DE LA
UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

CAPÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	DISPOSICIONES GENERALES.....	2
II	DE LAS DISTINCIONES ESPECIALES.....	3
III	DEL NOMBRAMIENTO DE <i>DOCTOR HONORIS CAUSA</i>	3
IV	DEL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN COMO PROFESOR EMÉRITO.....	4
V	DE LA MEDALLA DE ORO “CABAN”.....	5
VI	DEL DIPLOMA AL MÉRITO ACADÉMICO.....	5
VII	DEL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN COMO PROFESOR ADJUNTO.....	6
VIII	DEL DIPLOMA AL MÉRITO ADMINISTRATIVO.....	6
IX	DEL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE PLATA “KAN”.....	7
X	DEL OTORGAMIENTO DE LA MENCIÓN HONORÍFICA.....	7
XI	DEL OTORGAMIENTO DE LA MENCIÓN ESPECIAL.....	8
XII	DEL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO.....	9
XIII	DEL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA DE DISTINCIÓN POR MÉRITO DEPORTIVO.....	9
XIV	DEL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA DE DISTINCIÓN POR MÉRITO ARTÍSTICO Y CULTURAL.....	9
XV	DEL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA DE DISTINCIÓN POR VINCULACIÓN COMUNITARIA.....	10
XVI	DEL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA DE DISTINCIÓN POR PERFIL DESEABLE COMO ESTUDIANTE UIMQROO.....	10
XVII	DEL DIPLOMA DE DISTINCIÓN A JÓVENES ACADÉMICOS.....	10
XVIII	DEL DIPLOMA DE DISTINCIÓN A JÓVENES EMPRENDEDORES.....	10
XIX	DEL PREMIO UIMQROO.....	11
XX	DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LA COMISIÓN DE DISTINCIONES ESPECIALES, DEL COMITÉ EXAMINADOR DE GRADO ACADÉMICO, DEL COMITÉ DE DEPORTES Y CULTURA, DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN, Y DEL JURADO AL PREMIO UIMQROO.....	12
XXI	TRANSITORIOS.....	14

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO PARA OTORGAR LAS DISTINCIONES ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular las instancias y procedimientos relativos al otorgamiento de las Distinciones Especiales, distintas modalidades, conforme lo previsto en la fracción IX del Artículo 6 del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. *Alumno, alumna*: Persona física que se encuentra inscrita en uno o más de los programas educativos, campus o Dependencias Académicas de la Universidad y conserva dicha condición en los términos previstos por la legislación universitaria;
- II. *Comisión*: Comisión de Distinciones Especiales, formado por el Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad.
- III. *Comunidad Universitaria*: El conjunto de alumnos, personal académico y administrativo que forman parte de la Universidad.
- IV. *Decreto*: El Decreto de Creación de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo.
- V. *Honorabilidad*: Condición de lo que hace digno de honor y respeto, considerando al honor como una cualidad que lleva a una persona a comportarse de acuerdo con las normas sociales y morales que se reflejan en el código de ética de la Universidad.
- VI. *Personal Académico*: Personas físicas que prestan sus servicios en forma directa a la Universidad, realizando trabajo de docencia, investigación, vinculación, gestión, difusión, extensión y/o demás actividades académicas complementarias a las anteriores, conforme a los planes, programas y disposiciones establecidas por la Institución, en los términos señalados en el Artículo 22 del Decreto de Creación;
- VII. *Personal Administrativo*: Personas físicas que prestan servicios no académicos en forma directa y subordinada a la Universidad en labores intelectuales o manuales, de carácter profesional, administrativo, técnico o de servicios.
- VIII. *Personal externo a la Universidad*: Personas físicas que no son alumnos o personal académico o personal administrativo, miembros de la sociedad local, regional, nacional o internacional.
- IX. *Reconocimiento*: Reconocimiento al Mérito Universitario.
- X. *Reglamento*: El Reglamento para Otorgar las Distinciones Especiales de la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo;
- XI. *Universidad*: La Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo;

ARTÍCULO 3º.- Podrán ser postuladas para recibir los Reconocimientos al Mérito Universitario las personas a que se refieren los incisos I. VI. VII y VIII, del Artículo 2º, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones que se determinan en el Decreto y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II: DE LAS DISTINCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 4º.- La Universidad distinguirá las cualidades y capacidades de los integrantes de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, mediante el otorgamiento de Distinciones Especiales, los cuales están divididos en las siguientes categorías:

- I. El otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa;
- II. El otorgamiento de la distinción como Profesor Emérito;
- III. La Medalla de Oro (CABAN) al Mérito Universitario;
- IV. El Diploma al Mérito Académico;
- V. Del otorgamiento de la distinción como Profesor Adjunto
- VI. El Diploma al Mérito Administrativo.

ARTÍCULO 5º.- La Universidad distinguirá a sus mejores estudiantes otorgándoles:

- I. La Medalla de Plata (KAN) al alumno de cada programa educativo que cumple con el perfil deseado como estudiante UIMQRoo, al término de sus estudios;
- II. La Mención Honorífica que se otorga en caso de exámenes profesionales o de grado (maestría o doctorado) de excepcional calidad;
- III. Mención Especial que se otorga en caso de exámenes profesionales o de grado (maestría o doctorado);
- IV. Diploma de Aprovechamiento Académico a los dos promedios más altos de cada programa educativo o ciclo de estudios;
- V. Diploma de Reconocimiento a los mejores alumnos que destacan por sus habilidades deportivas (AJAU);
- VI. Diploma de Reconocimiento a los mejores alumnos que destacan por sus habilidades artísticas (CHUEN);
- VII. Diploma de Reconocimiento a los mejores alumnos que destacan por sus actividades de vinculación comunitaria;
- VIII. Diploma de Reconocimiento los tres alumnos que cumplen con el perfil deseado como estudiante UIMQRoo en cada uno de los años lectivos de cada programa educativo.
- IX. Diploma de Distinción a jóvenes académicos.
- X. Diploma de Distinción a jóvenes emprendedores.
- XI. Premio Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo.

CAPÍTULO III: DEL NOMBRAMIENTO DE *DOCTOR HONORIS CAUSA*

ARTÍCULO 6º.- El Doctorado *Honoris Causa* es la Distinción que hace la Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo a aquellas personas de reconocida honorabilidad que han destacado por sus méritos y contribuciones a las ciencias, artes o humanidades; o bien a quienes hayan realizado actividades para el mejoramiento de las condiciones o del bienestar de la humanidad; o bien por sus esfuerzos y logros en la conservación y potencialización de la lengua y cultura Maya.

ARTÍCULO 7º.- El Doctorado *Honoris Causa* podrá ser conferido a personas físicas, nacionales o extranjeras, por hechos propios desarrollados durante su vida profesional o académica, de acuerdo con el Artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 8º.- Las bases del procedimiento, que debe estar autorizado por el Consejo de Desarrollo Institucional, establecidas para el otorgamiento del Doctorado *Honoris Causa* son:

I. La propuesta puede ser bajo iniciativa del Rector o provenir de los cuerpos académicos de la Universidad o de otras Instituciones, pero presentado y avalado por el Rector al H. Consejo Directivo, acompañado de los documentos que respaldan la propuesta tales como el curriculum vitae de la persona propuesta y el dictamen de la Comisión de Distinciones Especiales conformado por el Consejo de Desarrollo Institucional;

II. Contar con la aprobación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9º.- A la persona honrada con el Doctorado *Honoris Causa* se le entregará un Diploma en ceremonia pública presidida por el Rector, a donde acudirá vestido con toga; recibirá la investidura mediante la colocación de una estola, o equivalente acorde al grado, que identifica a la Universidad.

CAPÍTULO IV: DEL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR EMÉRITO

ARTÍCULO 10º.- La designación de Profesor Emérito se otorgará a aquellos profesores investigadores de carrera que hayan desempeñado las funciones de docencia, investigación, gestión y vinculación en forma excepcional.

ARTÍCULO 11º.- Este reconocimiento será entregado a un profesor investigador de carrera por una sola ocasión.

A propuesta de la unidad académica donde el profesor se encuentre adscrito, con el visto bueno del rector, el Consejo Directivo emitirá la convocatoria para tal efecto.

ARTÍCULO 12º.- Para el otorgamiento del reconocimiento como Profesor Emérito, se tomará en consideración lo siguiente:

I. Haber realizado una excepcional actividad académica en el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad y haber sobresalido por sus aportaciones en cuando menos un área o disciplina del conocimiento;

II. Contar al menos con 20 años de servicio a la Universidad;

III. Ser de reconocida honorabilidad;

IV. Haber obtenido evaluaciones arriba de la media, que aplica la Universidad para medir el desempeño del personal académico.

ARTÍCULO 13º.- Las propuestas de los candidatos a recibir tal distinción serán presentadas al Consejo de Desarrollo Institucional por los cuerpos académicos, y deberán incluir el curriculum vitae del o los candidatos, así como la exposición de motivos y los documentos que acrediten los requisitos prescritos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14º.- La Comisión de Distinciones Especiales del Consejo de Desarrollo Institucional analizará las propuestas y emitirá el dictamen correspondiente que debe ser ratificado por el Rector quien lo presentará al Consejo Directivo para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 15º.- La entrega del diploma correspondiente se hará en sesión pública presidida por el Rector, a la cual el beneficiario acudirá vestido con toga y birrete.

ARTÍCULO 16°.- El nombramiento de Profesor o Maestro Emérito podrá ser concedido postmortem, en aquellos casos en que el docente reúna los requisitos señalados en el Artículo 11, aun cuando no haya cumplido la antigüedad a que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO V: DE LA MEDALLA DE ORO CABAN

ARTÍCULO 17°.- Podrán ser postulados para el otorgamiento de la Distinción Especial en su modalidad Medalla de Oro (CABAN), los integrantes del personal académico de la Universidad o de otra organización, siempre que hayan contribuido en forma excepcional al impulso de la docencia, investigación, gestión y/o vinculación universitaria.

ARTÍCULO 18°.- Este reconocimiento será otorgado bi-anualmente a un recipiente y por una sola ocasión. La convocatoria que emita el Consejo Directivo para tal efecto será bianual.

ARTÍCULO 19°. Para el otorgamiento de la Medalla de Oro (CABAN), se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Ser integrante del personal académico ordinario de la Institución;
- II. Contar con la habilitación académica igual o mayor al de Maestría;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Haber realizado una destacada labor académica o profesional a través del número y calidad de obras publicadas, número de cursos y eventos académicos en que haya participado dentro o fuera de la institución, número de diplomas y reconocimientos de instituciones de educación superior relacionados con la docencia, investigación, o vinculación universitaria;
- V. Tener un mínimo de 15 años al servicio de la Universidad;
- VI. Haber obtenido evaluaciones arriba de la media, que aplica la Universidad para medir el desempeño del personal académico.

ARTÍCULO 20°.- El currículum vitae del, o los candidatos, será evaluada bajo el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 21°.- La Comisión emitirá dictamen, el cual con el aval del Rector lo someterá a la consideración del Consejo Directivo, quien deberá aprobar o no el otorgamiento de la distinción.

ARTÍCULO 22°.- El académico distinguido será galardonado con la Medalla de Oro (CABAN) en la Ceremonia de Inauguración del Ciclo Escolar.

ARTÍCULO 23°.- La Medalla de Oro (CABAN) podrá ser otorgada una sola vez a los profesores.

ARTÍCULO 24°.- La Medalla de Oro (CABAN) será de Oro, en forma circular, de cuatro centímetros de diámetro, suspendida de un listón color verde y color dorado. Una cara llevará el escudo de la Universidad, y la otra la leyenda "Distinción Especial a (nombre de la persona distinguida)". Se otorgará acompañada de un diploma.

CAPÍTULO VI: DEL DIPLOMA AL MÉRITO ACADÉMICO

ARTÍCULO 25°.- Podrán ser postulados para el otorgamiento del Diploma al Mérito Académico los integrantes del personal académico ordinario que dentro de la Universidad tengan un desempeño académico relevante.

ARTÍCULO 26°.- Para el otorgamiento del Diploma al Mérito Académico, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Contar con la habilitación académica mínima necesaria reconocida por cada nivel y categoría que señala el Reglamento de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico;
- II. Haber obtenido evaluaciones arriba de la media, que aplica la Universidad para medir el desempeño del personal académico;
- III. Su desempeño es muy cercano al perfil deseable que señala el modelo educativo de la Universidad.
- IV. Contar con el dictamen favorable de la Comisión y la aprobación del Consejo de Desarrollo Institucional.

Los aspectos señalados se evaluarán por cada año de servicio en la Universidad.

ARTÍCULO 27°.- Los candidatos serán propuestos por cualquiera de los Cuerpos o Departamentos Académicos.

El personal académico que cuente con los méritos suficientes podrá solicitar por escrito a su Departamento su inclusión como candidato.

ARTÍCULO 28°.- Se otorgará el Diploma al Mérito Académico a uno o más integrantes del personal académico, anualmente, por el Rector en ceremonia pública.

CAPÍTULO VII: DEL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR ADJUNTO

ARTÍCULO 29°.- Podrán ser postulados para el otorgamiento del nombramiento de Profesor Adjunto los integrantes del personal académico de Universidades u organizaciones nacionales o extranjeras que tengan un desempeño académico relevante.

ARTÍCULO 30°.- Para el otorgamiento del nombramiento de Profesor Adjunto, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Contar con el nivel de doctorado;
- II. Haber realizado una destacada labor académica o profesional a través del número y calidad de obras publicadas, número de cursos y eventos académicos en que haya participado, número de diplomas y reconocimientos relacionados con la docencia, investigación, o vinculación universitaria;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Tener un mínimo de 10 años de experiencia profesional, preferentemente académica;
- V. Contar con el dictamen favorable de la Comisión y la aprobación del Consejo de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 31°.- Los candidatos pueden ser propuestos por el Rector o los Cuerpos o Departamentos Académicos, con el aval del Rector, quien turnará la o las propuestas a la Comisión.

ARTÍCULO 32°.- Una vez teniendo la autorización del Consejo de Desarrollo Institucional, el Rector hará la entrega del nombramiento de Profesor Adjunto.

CAPÍTULO VIII: DEL DIPLOMA AL MÉRITO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 33°.- Podrán ser postulados para el otorgamiento del Diploma al Mérito Administrativo los integrantes del personal administrativo que se hayan distinguido por su extraordinaria dedicación, constancia y entrega a la Universidad.

ARTÍCULO 34°.- Para el otorgamiento del Diploma al Mérito Administrativo, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Contar al menos con 3 años ininterrumpidos de servicios a la Universidad;
- II. Haber desarrollado sus labores en forma excepcional;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Contar con el perfil deseable para la función y cargo que desempeña en la Universidad;
- V. Haber obtenido evaluaciones arriba de la media, que aplica la Universidad para medir el desempeño del personal académico;
- VI. Contar con el dictamen favorable de la Comisión y la aprobación del Consejo de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 35°.- El Diploma al Mérito Administrativo será autorizado por el Consejo de Desarrollo Institucional a propuesta de los Directores de área quienes a través del Rector presentan la o las candidaturas.

ARTÍCULO 36°.- Se otorgará el Diploma al Mérito Administrativo a uno o más integrantes del personal administrativo, anualmente, por el Rector en ceremonia pública.

CAPÍTULO IX: DEL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA DE PLATA (K'AN)

ARTÍCULO 37°.- Podrán ser postulados para el otorgamiento de la Medalla de Plata al o los alumnos que se hayan distinguido por su extraordinaria dedicación, constancia y entrega a la Universidad.

ARTÍCULO 38°.- Para el otorgamiento de la Medalla de Plata (KAN), se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Haber terminado los créditos y requisitos de un programa educativo;
- II. Haber desarrollado sus labores en forma excepcional;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Contar con el perfil deseable que describe el modelo educativo con respecto a los alumnos;
- V. Haber obtenido evaluaciones arriba de la media, que aplica la Universidad para medir el desempeño de los alumnos;
- VI. Contar con el dictamen favorable de la Comisión y la aprobación del Consejo de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO 39°.- La Medalla de Plata (KAN) será autorizada por el Consejo de Desarrollo Institucional a propuesta de la Comisión de Reconocimiento al Mérito Universitario, con el aval del Rector.

ARTÍCULO 40°.- Se otorgará la Medalla de Plata (KAN) a un alumno, anualmente, por el Rector en ceremonia pública. La Medalla será en forma circular, de cuatro centímetros de diámetro, suspendida de un listón color verde y color dorado. Una cara llevará el escudo de la Universidad, y la otra la leyenda "Distinción Especial a (nombre de la persona distinguida)". Se otorgará acompañada de un diploma.

CAPÍTULO X: DEL OTORGAMIENTO DE LA MENCIÓN HONORÍFICA

ARTÍCULO 41°.- La Mención Honorífica se otorgará al mejor alumno egresado de cada uno de los programas que a nivel profesional asociado, licenciatura o posgrado, ofrece la Universidad, con base en criterios académicos.

ARTÍCULO 42°.- La Mención Honorífica consiste en la entrega de un diploma y la imposición del Itzamnaj por parte del Rector, durante la ceremonia de graduación respectiva.

ARTÍCULO 43°.- La Mención Honorífica se otorgará al alumno por parte del comité examinador de grado académico, quien con base en la defensa del trabajo de titulación y el cumplimiento de los requisitos estipulados en este reglamento hará esa distinción.

ARTÍCULO 44°.- Serán aspirantes a recibir la Mención Honorífica los alumnos egresados de cada uno de los campus universitarios y de los programas que a nivel profesional asociado, licenciatura o posgrado que ofrece la Universidad, que cumplan con lo siguiente:

I. Haber concluido sus estudios independientemente de que hayan:

- a) Cursado materias en otra institución nacional o del extranjero, cuando se trate de programas de intercambio;
- b) Cursado materias en otros campus de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Estudios;
- c) Aprobado exámenes en los diferentes sistemas autorizados en los reglamentos vigentes.

II. Haber sido alumnos regulares durante todos sus estudios;

III. Haber aprobado todas las materias del plan de estudios en el plazo ordinario establecido por la Universidad para completar el programa educativo;

IV. No haber sido sancionados por faltas a la disciplina;

V. Haber obtenido al menos un promedio general mayor de 9.0, en la escala de 0-10, en el programa correspondiente;

VI. Haber obtenido la recomendación del comité de evaluación en la defensa del trabajo de titulación.

CAPÍTULO XI: DEL OTORGAMIENTO DE LA MENCIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 45°.- La Mención Especial se otorgará al alumno egresado de cada uno de los programas que a nivel profesional asociado, licenciatura o posgrado, ofrece la Universidad, con base en criterios académicos.

ARTÍCULO 46°.- La Mención Especial consiste en la entrega de un diploma por parte del Rector, durante la ceremonia de graduación respectiva.

ARTÍCULO 47°.- La Mención Especial se otorgará al alumno por parte del comité examinador de grado académico, quien, con base en la defensa del trabajo de titulación y el cumplimiento de los requisitos estipulados en este reglamento, hará esa distinción.

ARTÍCULO 48°.- Serán aspirantes a recibir la Mención Especial los alumnos egresados de cada uno de los campus universitarios y de los programas que a nivel profesional asociado, licenciatura o posgrado que ofrece la Universidad, que cumplan con lo siguiente:

I. Haber concluido sus estudios independientemente de que hayan:

- a) Cursado materias en otra institución nacional o del extranjero, cuando se trate de programas de intercambio;
- b) Cursado materias en otros campus de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Estudios;
- c) Aprobado exámenes en los diferentes sistemas autorizados en los reglamentos vigentes.

II. Haber sido alumnos regulares durante todos sus estudios;

- III. Haber aprobado todas las materias del plan de estudios en el plazo ordinario o extraordinario establecido por la Universidad para completar el programa educativo;
- IV. No haber sido sancionados por faltas a la disciplina;
- V. Haber obtenido al menos un promedio general de 9.0, en la escala de 0-10, en el programa correspondiente;
- VI. Haber obtenido la recomendación del comité de evaluación en la defensa del trabajo de titulación.

CAPÍTULO XII: DEL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 49°.- El Diploma de Aprovechamiento Académico se otorgará anualmente a los alumnos del ciclo de formación básica y de cada uno de los programas que a nivel profesional asociado, licenciatura o posgrado que ofrece la Universidad, con base en aprovechamiento académico medido en forma de promedio.

ARTÍCULO 50°.- El Diploma de Aprovechamiento Académico consiste en la entrega de un diploma por parte del Rector, durante la ceremonia de graduación.

ARTÍCULO 51°.- El Diploma de Aprovechamiento Académico se otorgará a los alumnos que tengan el promedio más alto y el segundo promedio más alto obtenido en el año lectivo inmediato anterior.

CAPÍTULO XIII: DEL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA DE DISTINCIÓN POR MÉRITO DEPORTIVO (AJAU)

ARTÍCULO 52°.- El Diploma de Distinción por Mérito Deportivo se otorgará anualmente a los alumnos de cada uno de los programas deportivos reconocidos por la Universidad, con base en el desempeño deportivo obtenido en torneos y/o participaciones a nivel local, estatal o nacional.

ARTÍCULO 53°.- El Diploma de Distinción por Mérito Deportivo (AJAU) consiste en la entrega de un diploma por parte del Rector, durante la ceremonia de graduación.

ARTÍCULO 54°.- El Diploma de Distinción por Mérito Deportivo (AJAU) se otorgará a los alumnos que tengan la recomendación del Comité de Deportes y Cultura de la Universidad, con la ratificación del Consejo de Desarrollo Institucional.

CAPÍTULO XIV: DEL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA DE DISTINCIÓN POR MÉRITO ARTÍSTICO Y CULTURAL (CHUEN)

ARTÍCULO 55°.- El Diploma de Distinción por Mérito Artístico y Cultural (CHUEN) se otorgará anualmente a los alumnos de cada uno de los programas artísticos y culturales reconocidos por la Universidad, con base en el desempeño obtenido en encuentros y/o participaciones a nivel local, estatal o nacional.

ARTÍCULO 56°.- El Diploma de Distinción por Mérito Artístico y Cultural (CHUEN) consiste en la entrega de un diploma por parte del Rector, durante la ceremonia de graduación.

ARTÍCULO 57°.- El Diploma de Distinción por Mérito Artístico y Cultural (CHUEN) se otorgará a los alumnos que tengan la recomendación del Comité de Deportes y Cultura de la Universidad, con la ratificación del Consejo de Desarrollo Institucional.

**CAPÍTULO XV:
DEL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA DE DISTINCIÓN
POR VINCULACIÓN COMUNITARIA**

ARTÍCULO 58°.- El Diploma de Distinción por Vinculación Comunitaria se otorgará anualmente a los alumnos de cada uno de los programas educativos reconocidos por la Universidad, con base en el desempeño obtenido durante el proceso de vinculación comunitaria que desarrolla la Universidad.

ARTÍCULO 59°.- El Diploma de Distinción por Vinculación Comunitaria consiste en la entrega de un diploma por parte del Rector, durante la ceremonia de graduación.

Artículo 60°. El Diploma de Distinción por Vinculación Comunitaria se otorgará a los alumnos que tengan la recomendación del Comité de Vinculación de la Universidad, con la ratificación del Consejo Social.

**CAPÍTULO XVI:
DEL OTORGAMIENTO DEL DIPLOMA DE DISTINCIÓN
POR PERFIL DESEABLE COMO ESTUDIANTE UIMQROO**

Artículo 61°. El Diploma de Distinción por Perfil Deseable se otorgará anualmente a los alumnos del ciclo de formación básica y de cada uno de los programas educativos reconocidos por la Universidad, con base en el desempeño obtenido durante el ciclo académico.

Artículo 62°. El Diploma de Distinción por Perfil Deseable consiste en la entrega de un diploma por parte del Rector, durante la ceremonia de graduación.

Artículo 63°. El Diploma de Distinción por Perfil Deseable se otorgará a los alumnos que tengan la recomendación del Comité de la Universidad, con la ratificación del Consejo de Desarrollo Institucional.

**CAPÍTULO XVII:
DEL DIPLOMA DE DISTINCIÓN A JÓVENES ACADÉMICOS**

Artículo 64°. El Diploma de Distinción a Jóvenes Académicos se otorgará anualmente a los alumnos de cada uno de los programas educativos reconocidos por la Universidad, con base en el desempeño obtenido durante el ciclo académico.

Artículo 65°. El Diploma de Distinción a Jóvenes Académicos consiste en la entrega de un diploma por parte del Rector, durante la ceremonia de graduación.

Artículo 66°. El Diploma de Distinción a Jóvenes Académicos se otorgará a los alumnos que hayan colaborado significativamente en alguna investigación que lleva a cabo un profesor o grupo de profesores y que haya participado en la publicación de algún artículo o exposición de algún prototipo reconocido o la creación de alguna pieza u obra de arte reconocida, como resultado de su trabajo.

**CAPÍTULO XVIII:
DEL DIPLOMA DE DISTINCIÓN A JÓVENES EMPRENDEDORES**

Artículo 67°. El Diploma de Distinción a Jóvenes Emprendedores se otorgará anualmente a los alumnos del ciclo de formación básica y de cada uno de los programas educativos reconocidos por la Universidad, con base en el desempeño obtenido durante el ciclo académico.

Artículo 68°. El Diploma de Distinción a Jóvenes Emprendedores consiste en la entrega de un diploma por parte del Rector, durante la ceremonia de graduación.

Artículo 69°. El Diploma de Distinción a Jóvenes Emprendedores se otorgará a los alumnos que tengan la recomendación del Comité de Vinculación de la Universidad, y que hayan destacado por méritos propios de un emprendedor, ya sea generando o implementando una idea viable para mejorar el desarrollo de su comunidad.

CAPÍTULO XIX: DEL PREMIO UIMQROO

Artículo 70°. El Premio Universidad Intercultural Maya de Quintana Roo se otorgará a los miembros del personal académico de la UIMQRoo que, de conformidad con las obligaciones señaladas en el Estatuto del Personal Académico:

- I. Creen una obra amplia y sobresaliente que integre los conocimientos sobre una materia o área; y
- II. Logren la exploración exhaustiva de un objeto de estudio; y
- III. Desarrollen innovaciones singulares y trascendentes; y
- IV. Desempeñen una labor altamente significativa de docencia o formación de recursos humanos.

Artículo 71°. De acuerdo con las bases que señala el artículo anterior, se entregará un premio en cada una de las siguientes áreas:

- I. Arte y cultura.
- II. Ciencias de la salud;
- III. Ciencias económico-administrativas;
- IV. Ciencias exactas;
- V. Ciencias naturales;
- VI. Ciencias Sociales;
- VII. Humanidades;
- VIII. Ingenierías;
- IX. Vinculación;

Artículo 72°. Cada uno de los premios que se otorguen consistirá en la entrega de un diploma y una cantidad en efectivo, que será determinada anualmente.

Artículo 73°. Adicionalmente a la entrega del diploma y la cantidad en efectivo, la Universidad difundirá ampliamente entre la comunidad universitaria y la sociedad mexicana en general, el otorgamiento del premio y la obra académica o artística para la cual se concedió. Cuando el premio sea otorgado por trabajos efectuados en investigación aplicada o desarrollo tecnológico, se relacionará al triunfador con las personas o instituciones que pudieran implantar la mejora o fabricación del producto que haya merecido el premio.

Artículo 74°. Los candidatos a la obtención del premio podrán ser un miembro del personal académico o un grupo de ellos y deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Formar parte del personal académico de la Universidad, como profesor, en cualquiera de sus formas, o técnico académico. En caso de que se trate de un grupo, se deberá acreditar plenamente la participación directa de cada uno de los integrantes en el desarrollo de la labor premiada.

II. Haberse distinguido en forma excepcional por su labor académica en la UIMQROO.

III. Tener una antigüedad académica mínima de diez años en la UIMQROO.

IV. Entregar por escrito la aceptación de su posible candidatura al premio.

Artículo 75°. Para el otorgamiento del premio, podrán proponer candidatos los Cuerpos Académicos o los Departamentos.

Artículo 76°. Para el otorgamiento del premio se formará un órgano colegiado denominado Jurado del Premio UIMQRoo, por cada una de las áreas a que se refiere el Artículo 56 de este Reglamento, integrado por dos miembros del personal académico de dicha área, uno externo al área pero miembro de la Universidad y dos externos a la Universidad, todos ampliamente reconocidos, de reconocida probidad moral, que serán designados por los siguientes órganos:

I. El cuerpo académico o departamento, según corresponda el área de donde proviene la nominación;

II. El Consejo de Desarrollo Institucional, a propuesta del Rector nombrará al integrante externo al área, pero miembro de la Universidad, y a los dos externos a la Universidad.

Artículo 77°. El Jurado correspondiente del Premio UIMQRoo asignará el premio al candidato seleccionado y la decisión del Jurado será inapelable.

Artículo 78°. El Rector, por los medios que él juzgue convenientes, emitirá la convocatoria correspondiente, en la que se señalarán las bases para la presentación de los candidatos. Asimismo, publicará y dará la más amplia difusión a la integración y funcionamiento de los jurados de cada una de las áreas señaladas en el presente Reglamento. En la convocatoria se precisará la documentación con que se deberá acompañar la propuesta, sin la cual no se considerará la candidatura.

El jurado correspondiente decidirá la posibilidad de empate y su resolución, así como declarar desierto el premio, sin que exista posibilidad de apelación a la resolución.

Artículo 79°. El Rector considerará, en el proyecto de presupuesto anual respectivo, el monto del Premio Universidad Nacional.

Artículo 80°. El Premio será entregado en ceremonia especial por el Rector.

**CAPÍTULO XX:
DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LA COMISIÓN DE DISTINCIONES ESPECIALES,
DEL COMITÉ EXAMINADOR DE GRADO ACADÉMICO,
DEL COMITÉ DE DEPORTES Y CULTURA,
DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN,
Y DEL JURADO AL PREMIO UIMQROO.**

Artículo 81°. Los procedimientos que complementan este reglamento se encuentran descritos en el Manual de Procedimientos de la Universidad.

Los principios en los que se basan los procedimientos para este reglamento son:

I. Las diversas comisiones y comités se integran de acuerdo con lo que establece este reglamento.

II. Las decisiones deben tener bases sólidas. Las decisiones y conductas de los comités y comisiones deben ser transparentes y sujetarse al código de ética de la Universidad.

III. Los procedimientos deben alcanzar la certificación que determine la Universidad.

Artículo 82°. La Comisión de Distinciones Especiales se integra por tres miembros, nombrados por el Consejo de Desarrollo Institucional, de los cuales uno debe ser externo a la Universidad. El comité decide internamente quien fungirá como su Presidente y quien como el encargado de actas.

Los miembros de la Comisión de Distinciones Especiales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el perfil de profesor deseable que establece el modelo educativo de la Universidad.
- II. Reconocidos por su integridad moral, ética y profesional.
- III: Dispuestos a trabajar con base en altos principios humanos y académicos.
- IV. Dispuestos a la rendición de cuentas y a la transparencia como principios básicos de operación.

Artículo 83°. El Comité Examinador de Grado Académico se integra por tres miembros titulares con sus respectivos suplentes, nombrados por el Consejo de Desarrollo Institucional, de los cuales un titular y un suplente deben ser externos a la Universidad. Para cada alumno presentando la defensa de su trabajo de titulación habrá un Comité Examinador de Grado Académico diferente.

Los miembros del Comité examinador de grado académico deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El presidente del Comité, uno de los tres integrantes del comité, es el profesor que dirigió el trabajo de titulación del alumno.
- II. El tutor del alumno es otro profesor integrante del comité examinador de grado académico.
- III. Los integrantes del Comité externo, titular y suplente, deben tener el perfil de profesor deseable que establece el modelo educativo de la Universidad.
- IV. Todos deben ser reconocidos por su integridad moral, ética y profesional.
- V. Dispuestos a trabajar con base en altos principios humanos y académicos.
- VI. Dispuestos a la rendición de cuentas y a la transparencia como principios básicos de operación.

Artículo 84°. El Comité de Deportes y Cultura se integra por tres miembros titulares, nombrados por el Consejo de Desarrollo Institucional, de los cuales uno debe ser externo a la Universidad. El comité decide internamente quien fungirá como su Presidente y quien como el encargado de actas.

Los miembros del Comité de Deportes y Cultura deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el perfil de profesor deseable que establece el modelo educativo de la Universidad.
- II. Reconocidos por su integridad moral, ética y profesional.
- III: Dispuestos a trabajar con base en altos principios humanos y académicos.
- IV. Dispuestos a la rendición de cuentas y a la transparencia como principios básicos de operación.

Artículo 85°. El Comité de Vinculación se integra por tres miembros titulares, nombrados por el Consejo Social, de los cuales uno debe ser externo a la Universidad. El comité decide internamente quien fungirá como su Presidente y quien como el encargado de actas.

Los miembros del Comité de Vinculación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el perfil de profesor deseable que establece el modelo educativo de la Universidad.
- II. Reconocidos por su integridad moral, ética y profesional.

III: Dispuestos a trabajar con base en altos principios humanos y académicos.

IV. Dispuestos a la rendición de cuentas y a la transparencia como principios básicos de operación.

Artículo 86°. El Jurado del Premio UIMQRoo es un órgano colegiado que se integra por cada una de las áreas a que se refiere el Artículo 68 de este Reglamento. Su composición es de cinco miembros en total, de los cuales dos son miembros del personal académico de dicha área, uno externo al área pero miembro de la Universidad y dos externos a la Universidad. Todos ampliamente reconocidos, de reconocida probidad moral, que serán designados por los siguientes órganos:

I. El cuerpo académico o departamento, según corresponda el área de donde proviene la nominación;

II. El Consejo de Desarrollo Institucional, ratifica las nominaciones de las áreas académicas y, a propuesta del Rector, nombrará al integrante externo al área, pero miembro de la Universidad, y a los dos externos a la Universidad;

CAPÍTULO XXI: TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez aprobado por el H. Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos para explicitar el quehacer institucional que de cumplimiento a este Reglamento y demás normatividad aplicable, deberán desarrollarse a más tardar a los seis meses de aprobado este Reglamento, para que sean aprobados por el Consejo de Desarrollo Institucional y difundidos ampliamente.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto no existan las figuras previstas en este reglamento, por ejemplo la del Vice-Rector, Campus, serán sustituidas por la figura más cercana que en el momento del desarrollo de la Universidad exista y esté autorizada por el Consejo Directivo.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL MAYA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN LA III SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Ser en el mundo, ser nosotros • Wíinikil yóok'ol kaab, jée bixo'one' • To be in the world, to be ourselves

ANEXO.

PROPUESTA DE SÍMBOLOS PARA LAS DISTINCIONES

MEDALLA DE ORO

CABAN (Maya yucateco)
NO'J (Maya K'iche')



Significa idea, sabiduría, inteligencia, cerebro y pensamiento. Personas de buenas ideas, valientes, facilidad para el diálogo, oradores e investigadores.

MEDALLA DE PLATA

KAN (Maya yucateco)
KAN (Maya K'iche')



Significa serpiente emplumada, madurez, respeto, justicia. Representa la sabiduría en buenos maestros y alumnos.

DISTINCIÓN POR MÉRITO ARTÍSTICO Y CULTURAL

CHUEN (Maya yucateco)
B'ATZ' (Maya K'iche')



Significa mono, organización, los tejidos, representa a los buenos maestros en todas las artes.

DISTINCIÓN POR MÉRITO DEPORTIVO

AJAU (Maya yucateco)
AJPU' (Maya K'iche')



Significa sabiduría, talento y fortaleza física, representa buenos deportistas. Es importante señalar que Ajau significa señor creador, rey, el único. Ajau es uno de los gemelos representados en el Popol Vuh. Sin embargo, se le toma como figura representativa del significado del glifo correspondiente al calendario maya k'iche', el cual hace referencia a la fortaleza física.

Fuente: Calendario maya k'iche', emitido por la Academia de Lengua Maya de Guatemala.

Consulta bibliográfica:

Alaniz Serrano, R. 1997. *Inscripciones en monumentos mayas*. Plaza y Valdez, México.

Noj, R. 2003. *Manual de interpretación del calendario Maya*. Editorial Nojib'sa, Guatemala.

Mucia Batz, J. 1996. *Matemática Maya*. Editorial Saqb'e, Guatemala

Cochoy Alva, M. F., Yac Noj, P. C., Taxón, I., Tzapinel Cush, S. 2007. *Cosmovisión Maya, plenitud de la vida*. PNUD, Editorial Maya Na'oj, Guatemala.

MENCIÓN HONORÍFICA

ITZAMNAJ



Señor principal para los mayas. Hijo de Hunab K'új y esposo de Ixchel. Itzamná e Ixchel forman la primera dualidad, característica que rige la cosmovisión mesoamericana.

Comúnmente se le representó como un dios viejo que poseía el conocimiento del calendario, las matemáticas y la escritura. Fue señalado por todos los entrevistados como símbolo de la ciencia. Y el que más se ha utilizado en distinciones que se relacionan con la cultura maya.

SÍMBOLOS DE INTELIGENCIA Y PENSAMIENTO.

Al preguntar a ancianos por símbolos que representen inteligencia o conocimiento, todos hicieron referencia a la ceremonia del Jets'mek. En el cual el más representativo fue el uso del huevo duro, que se utiliza para abrir el pensamiento y la inteligencia para propiciar el aprendizaje del niño o niña.

También la pepita, se utiliza para abrir el habla y que broten las palabras, se abra el pensamiento y broten las ideas.

De esta manera, la semilla de pepita y el huevo duro funcionan como vehículos que contribuirían a completar la constitución del niño o niña en el ámbito cognitivo a través del desarrollo del lenguaje, el aprendizaje y el pensamiento.